

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-01986-2022** fechado el 25 de mayo de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, identificada con NIT 900.195.166-5, representada por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado **"RESERVA SILVESTRE"**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71059, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Mediante Radicado **CE-09721-2022** del 17 de junio del año en curso, la parte aporta licencia urbanística objeto de este trámite.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 31 de mayo de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-03823-2022** fechado el 17 de junio de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio se toma vía Rionegro – La Ceja y al llegar a glorieta virtual se toma desvío al costado derecho hacia vereda el Yarumo, se ingresa en desvío por vía destapada al costado izquierdo hasta llegar a proyecto urbanístico Reserva Silvestre.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja y presenta un paisaje de montaña con relieve escarpado y quebrado. El objetivo del aprovechamiento es adecuar espacios para la construcción de vías internas del proyecto e ingreso a lotes.*

3.3 *Los individuos arbóreos de interés se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, pastos limpios, cultivo de aguacate y viejos rodales plantados de la especie Eucalipto. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.*

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) Aguacate (*Persea americana*), (10) Camargo (*Verbesina nudipes*), (2) Carate rojo (*Vismia baccifera*), (1) Chinguaco (*Clethra fagifolia*), (2) Drago (*Croton magdalenensis*), (1) Dulumoco (*Saurania ursina*), (41) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), (3) Gallinazo (*Lippia schlimii*), (31) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), (1) Guamo (*Inga sp.*), (3) Nigüito (*Miconia caudata*), (5) Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*) y (2) Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), para un total de (103) individuos a intervenir de especies nativas e introducidas, que no hacen parte de alguna categoría de veda.*

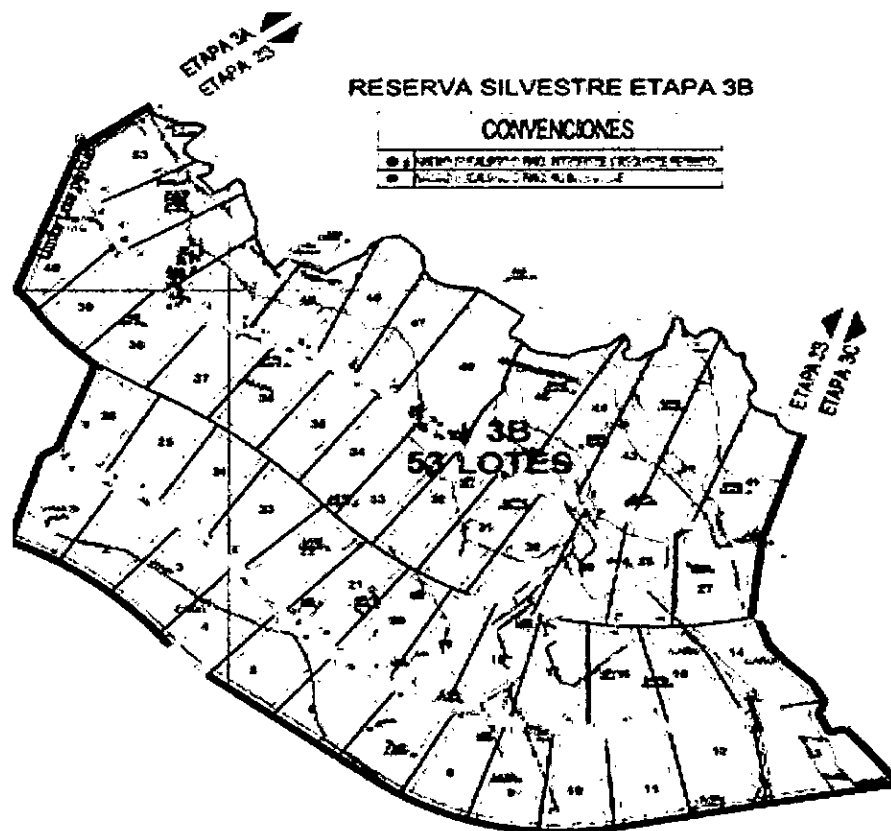


Imagen 1. Diseño proyecto y árboles a intervenir
Fuente: Usuario

3.4 En el Geoportal de la Corporación solo se muestra el predio matriz, del cual se abrió el predio que ahora se presenta en beneficio del trámite ambiental, por lo que las determinantes ambientales se nombrarán para el predio matriz y se hará énfasis en la ubicación de los árboles solicitados para intervención, siendo así:

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio matriz en: áreas agrícolas (0,57%), agrosilvopastoriles (0,12%), de uso múltiple (0,03%), de restauración ecológica (0,06%) y áreas SINAP (99,33%).

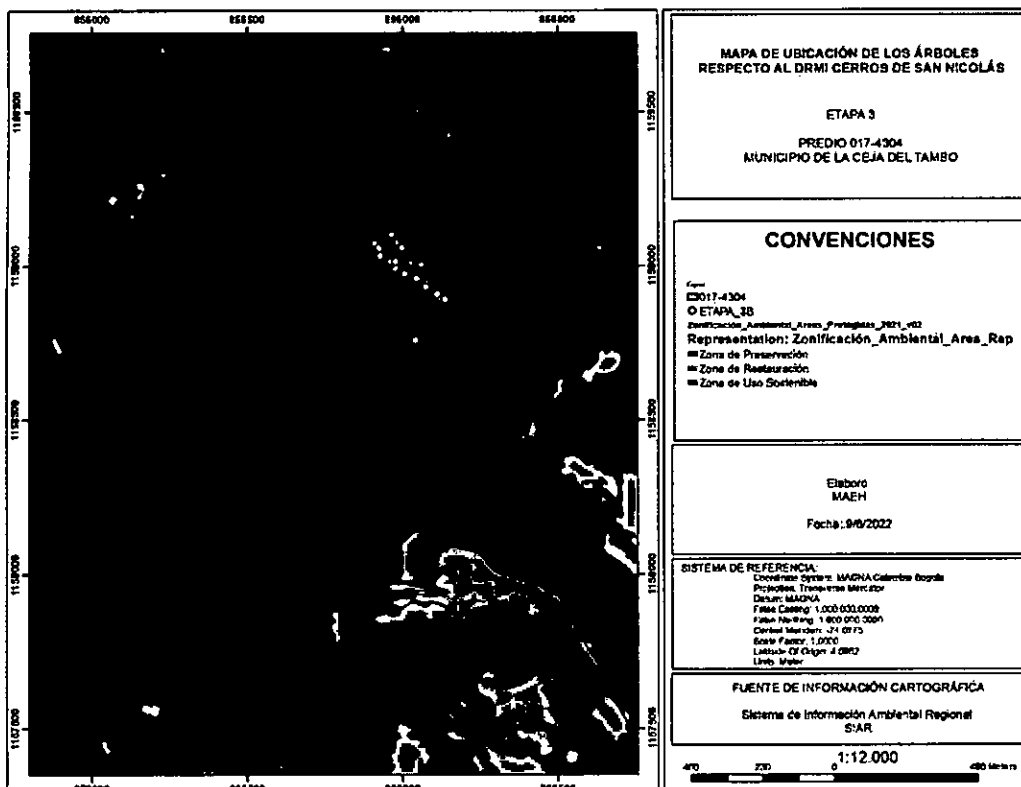


Imagen 1. Determinantes ambientales predio de interés

Los árboles de interés se ubican en áreas **SINAP**, las cuales son áreas protegidas que hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local. El área protegida corresponde al **Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás**, declarado mediante Acuerdo 323 de 2015 y realinderado mediante Acuerdo 376 2018, en el que también se sustrae definitivamente un área. De acuerdo a esta realinderación, la ubicación de los árboles solicitados queda dentro del área sustraída del DRMI.

Siendo así, se evalúa el **Acuerdo 250** de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás. Por lo que el predio de interés solo presenta un pequeño porcentaje en **zonas de protección**, asociadas a afluente que discurre por el predio, para el cual se tiene el retiro adecuado.

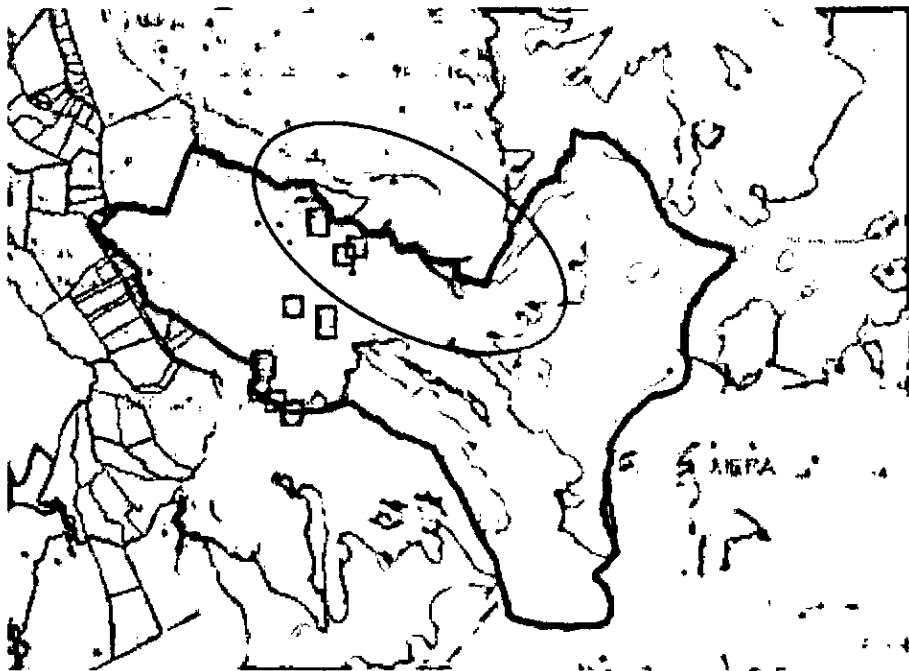


Imagen 3. Zonificación Acuerdo 250 de 2011

Por lo que, al no contar con determinantes ambientales, en el predio se deberá seguir lo establecido por el POT del municipio.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	9	0,2	1	0,1	0,07	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	8,1	0,08	10	0,2	0,1	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	10	0,2	2	0,6	0,4	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	11	0,2	1	0,1	0,07	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	13	0,2	2	0,8	0,5	Tala
Actinidaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	5,5	0,08	1	0,02	0,01	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	14,3	0,2	41	12,3	8	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	8,3	0,1	3	0,2	0,1	Tala
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guacimo	9,3	0,1	31	1,8	1,1	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	9	0,2	1	0,1	0,09	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata	Nigüito	3,6	0,06	3	0,02	0,01	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	7,1	0,1	5	0,2	0,1	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	13,5	0,3	2	0,9	0,6	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
TOTAL					103	17,34	11,15	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 4 y 5. Zona e individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-71059, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,1	0,07	0,000002	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	10	0,2	0,1	0,000005	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	2	0,6	0,4	0,000001	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	1	0,1	0,07	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,8	0,5	0,00001	Tala
Actinidaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	41	12,3	8	0,0001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	3	0,2	0,1	0,000004	Tala
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guacimo	31	1,8	1,1	0,000003	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	0,1	0,09	0,000003	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata	Nigüito	3	0,02	0,01	0,0000008	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	5	0,2	0,1	0,0000007	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	2	0,9	0,6	0,000001	Tala
TOTAL			103	17,34	11,15	0,00017	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00017 hectáreas.

4.3 El predio matriz, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de uso múltiple, de restauración ecológica y áreas SINAP. Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas SINAP, correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas, declarado mediante Acuerdo 323 de 2015 y realinderado mediante Acuerdo 376 2018, en el que también se sustrae definitivamente un área. De acuerdo a esta realinderación, la ubicación de los árboles solicitados queda dentro del área sustraída del DRMI.

Siendo así, se evalúa el Acuerdo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolas. Por lo que el predio de interés solo presenta un pequeño porcentaje en zonas de protección, asociadas a afluente que discurre por el predio, para el cual se tiene el retiro adecuado.

Ya que el predio no presenta determinantes ambientales, las normas se basarán en lo indicado por el municipio, por ende, es permitido el aprovechamiento forestal atendiendo lo establecido por el POT del municipio.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03823-2022 fechado el 17 de junio de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie aguacate, diez (10) individuos de la especie Camargo, dos (02) individuos de la especie Carate Rojo, un (01) individuo de la especie Chiriguaco, dos (02) individuos de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Dulumoco, cuarenta y un (41) individuos de la especie Eucalipto, tres (03) individuos de la especie Gallinazo, treinta y un (31) individuos de la especie Guácimo, un (01) individuo de la especie Guamo, tres (03) individuos de la especie Niguito, cinco (05) individuos de la especie Uvito de Monte y dos (02) individuos de la especie Yarumo Negro, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que mediante la Resolución **RE-02175-2022** del 09 de junio del año en curso "Por la cual se hace un encargo de funciones", La Corporación encarga al Doctor **JAVIER VALENCIA GONZALEZ**, las funciones de Director Regional Valles de San Nicolás por lo que es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, representada por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, para el desarrollo del proyecto denominado **“RESERVA SILVESTRE”**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71059, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,07	0,000002	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	10	0,1	0,000005	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	2	0,4	0,000001	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1	0,07	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,5	0,00001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,01	0,0000005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	41	8	0,0001	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	3	0,1	0,000004	Tala
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	31	1,1	0,00003	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0,09	0,000003	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Nigüito	3	0,01	0,0000008	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	5	0,1	0,000007	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	2	0,6	0,00001	Tala
TOTAL			103	11,15	0,00017	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minutos	Segundo s	
Predio FMI 017-71059	-75	22	38,92	6	1	52,28	2234

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, representada por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga

Ruta: \coord01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderableAprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(62 \times 4 = 248) + (41 \times 3 = 123) = 371$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 7.053.452), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 371 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con NIT 900.195.166-5, representada por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cordero011S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

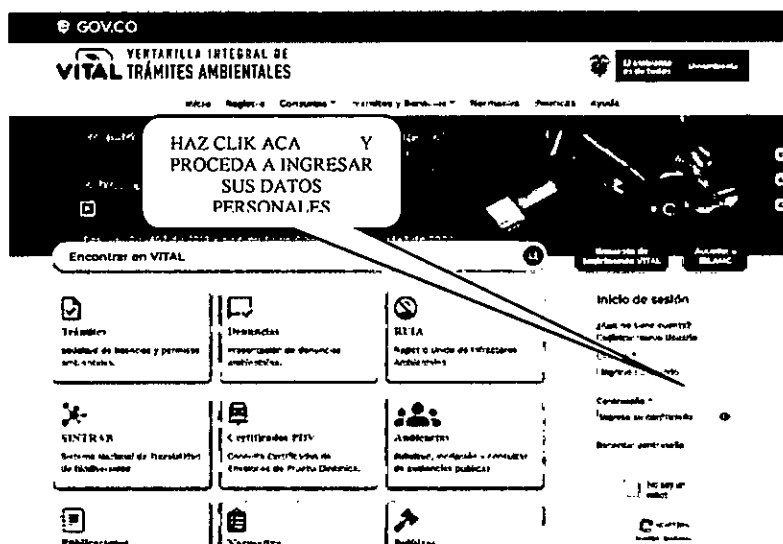
- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aqui*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y

si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, representada por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\cordero01\IS.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.40243
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 21/06/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya
Trazabilidad: Trámites- Fila 456

